

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 03 D.G.N.R.A
CADUCIDAD PUBLICIDAD DERECHOS HEREDITARIOS

Paraná, 24 de Mayo de 2006

VISTO:

La necesidad de fijar el tiempo de publicidad registral de las cesiones de derechos hereditarios, regulados en la Sección V, título Anotaciones Personales, Artículos 130 a 132 de la Ley 6964, y

CONSIDERANDO:

Que fundamento de la presente disposición, se debe a que estos actos jurídicos son operaciones que se vienen registrando desde comienzos del siglo pasado y que se ha visto incrementando notoriamente en los últimos años, sin que se produzcan bajas o transferencias que hagan caducar los registros de origen.

El hecho de que hace apenas un par de años se ha puesto en funcionamiento un sistema informático de anotaciones personales de cesión de derechos hereditarios, ha dado un gran avance y agilización de la información, pero debido al gran volumen de datos acumulados a lo largo de tantos años en un sistema de índices, es que hace muy complicado y engorrosa la tarea de búsqueda cuando es requerida tal información.

Teniendo en cuenta que la inscripción de la cesión de derechos hereditarios, tiene las características de ser una anotación voluntaria, personal totalmente independiente de las inscripciones de derechos reales sobre inmueble, complementaria de la publicidad que se le otorga en el proceso sucesorio, es que se ve necesario reglamentar el plazo de publicidad de estos actos.

Debido a que nos estamos refiriendo a una Anotación Personal, la aplicación del plazo de caducidad será de diez años tal lo normado en la Sección V, Título Anotaciones Personales, Art. 126 de la Ley 6964, referidas a boleto de compraventa..

Por ello;

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL
DEL NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS**

DECRETA:

ARTICULO 1: A partir de la presente la publicidad de los actos de cesión de derechos hereditarios se publicitarán por un plazo de diez años (10), a contar desde su registración.

ARTICULO 2: A partir de la presente en los pedidos de informes en donde se solicite sobre la existencia y vigencia de inscripción de cesión de derechos hereditarios, solo se le informará sobre aquellos registrados en los últimos diez años.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Secretaría de justicia, a los Colegios. Cumplido archívese.